



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO No. 23 001 31 05 003 2023 -00132**

**Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

**INFORME AL DESPACHO:** informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDINSON ORTEGA PITALUA** a través de apoderado judicial contra COMFACOR Y OTROS, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2023-00132-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDINSON ORTEGA PITALUA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COMFACOR, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER -LIQUIDADA, SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDINSON ORTEGA PITALUA** a través de apoderado judicial contra **COMFACOR, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER -LIQUIDADA, SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS " COOTRASERCO" Y COLPENSIONES**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

### **Notificaciones**

Se debe anotar que en el acápite de notificaciones aparece como direcciones físicas y electrónicas de los demandados las siguientes:

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR"**, en la dirección carrera 9 N° 12-01 barrio Buenavista, Montería, Email: [notificacionesjudiciales@comfacor.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfacor.com.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SERVICIAL IDEAL LTDA**, en la calle 30 N°6-36 centro Montería correo electrónico [gerencia@servicialideal.com](mailto:gerencia@servicialideal.com)

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO"**, Calle 44 No. 2 – 40 Barrio el Carmen y en el Email: [joseluisvergarapetro9@gmail.com](mailto:joseluisvergarapetro9@gmail.com)

**EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER. Liquidada**, en la Carrera 9 No. 11 – 40 Barrio Buenavista con desconocimiento correo electrónico en tanto se indica como dirección electrónica el email: [tuliocesargarcia@hotmail.com](mailto:tuliocesargarcia@hotmail.com)

**COLPENSIONES**, Cra 10 No.72 – 33 TO BP 11 Bogotá D.C. y en el Email: [pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co).

Que enfrentada dicha información con la prueba de envío de la demanda y sus anexos previamente a la presentación de la demanda, se observa que efectivamente fueron enviadas a las direcciones electrónicas allí indicadas, no obstante, revisadas las pruebas anexas como son los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, aparecen allí como direcciones electrónicas de las demandadas las siguientes:

**COMFACOR:** [comfacor@comfacor.com.co](mailto:comfacor@comfacor.com.co)

**EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO SER -LIQUIDADADA:** en la carrera 9 No 11-40 b

**SERVICIAL DEAL LTDA:** [gerencia@servicialideal.com](mailto:gerencia@servicialideal.com)

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO":** [jolvvet@hotmail.com](mailto:jolvvet@hotmail.com)

**COLPENSIONES:** [pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co).

En ese orden de ideas el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente establece:

**"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."**

Lo anterior para decir, que la parte demandante, aunque establece para el caso de la dirección de notificaciones de **EAT SER y COOTRASERCO** la forma de obtención de los correos electrónicos y allega evidencia de ello, en los anexos aparecen los certificados de existencia y representación en donde se constata la dirección física de una y el correo electrónico de la otra, que aunque son diferentes a las indicadas en el acápite de notificaciones, considera este Juzgado que la parte demandante deberá agotar igualmente el trámite de envío de la demanda y sus anexos al correo [jolvvet@hotmail.com](mailto:jolvvet@hotmail.com) y a la dirección física carrera 9 No 11- 40 b, pues esta información proviene de primera mano de los certificados antes anotados.



Por otra parte, se observa el envío de la demanda y sus anexos al [notificacionesjudiciales@comfacor.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfacor.com.co), siendo este de la demandada COMFACOR según lo dice el demandante en su demanda, no obstante del documento anexo con la demanda emanado de la superintendencia del subsidio familiar aparece el email para efecto de notificaciones judiciales y administrativa el siguiente: [comfacor@comfacor.com.co](mailto:comfacor@comfacor.com.co), considerando este Juzgado que el trámite de envío de la demanda y sus anexos igualmente deberá agotarse con este último.

Por lo demás, no podemos tener por acreditado de manera correcta el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo antes expuesto, y en consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la ley 2213 de 2022

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: [j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente el escrito de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

**TERCERO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e60dd76be063b4b2f229d1eb3a59b3632c3849115f0e9ba694827eeb6be5da2**

Documento generado en 01/09/2023 09:31:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**